

Resolución No. AAG-2025-005-R

LA GERENCIA GENERAL DE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;
- Que**, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;
- Que**, el artículo 91 de la norma constitucional prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;
- Que**, el artículo 215, número 1 de la norma constitucional determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, y entre sus atribuciones, el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Dirección: Aeropuerto José Joaquín de Olmedo - Edificio Administrativo **Teléfonos:** (+593 4) 2169209 **Correo:** info@aag.org.ec



Autoridad
Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la
M.I. Municipalidad de Guayaquil

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”;

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que: “*La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (...)*”;

Que, el artículo 5, números 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que tres los derechos de las y los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que “*La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos*”;

Dirección: Aeropuerto José Joaquín de Olmedo - Edificio Administrativo **Teléfonos:** (+593 4) 2169209 **Correo:** info@aag.org.ec

**Ciudad
de todos**



**AQUILES
ALCALDE**



Autoridad
Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la
M.I. Municipalidad de Guayaquil

Que, el artículo Art. 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), señala quienes son los “Sujetos obligados” al cumplimiento de la referida ley y taxativamente señala: *“Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas; b) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, sobre el destino y manejo de los recursos públicos; c) Las personas jurídicas que reciban, intermedien o manejen recursos públicos; d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado, delegatarias o concesionarias del Estado o que por cualquier forma contractual se encuentren prestando o administrando servicios públicos, en los términos manifestados en esta Ley; e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONGs) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas; y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos; f) Las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados; g) Las instituciones públicas que presten servicios de salud y educación; h) Los partidos y movimientos políticos; y, i) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos manifestados en esta Ley.”*; en el Art. 9 de la mencionada ley, contempla las obligaciones de los sujetos llamados al cumplimiento de la norma y dispone: *“Obligaciones. Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. Los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley.”*;

Que, el Art. 11 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como también establece sus atribuciones;

Dirección: Aeropuerto José Joaquín de Olmedo - Edificio Administrativo **Teléfonos:** (+593 4) 2169209 **Correo:** info@aag.org.ec

**Ciudad
de todos**



**AQUILES
ALCALDE**

Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece que tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; y, su eficacia, valoración y efectos se someten al cumplimiento de la referida ley y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 24 de enero de 2024; el artículo 5, numeral 1 del referido Reglamento General determina que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, es *“Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”*; señala además en su Art. 6, lo siguiente: *“De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones”*; *“Art. 8.- Responsabilidad de las máximas autoridades y representantes de los sujetos obligados.- Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.”*;

Dirección: Aeropuerto José Joaquín de Olmedo - Edificio Administrativo **Teléfonos:** (+593 4) 2169209 **Correo:** info@aag.org.ec



Autoridad
Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la
M.I. Municipalidad de Guayaquil

- Que**, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 537 del 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el *“Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general;
- Que**, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la *“Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*, que consta como Anexo a dicha resolución;
- Que**, la guía metodológica en referencia, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;
- Que**, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;
- Que**, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Dirección: Aeropuerto José Joaquín de Olmedo - Edificio Administrativo **Teléfonos:** (+593 4) 2169209 **Correo:** info@aag.org.ec

**Ciudad
de todos**



**AQUILES
ALCALDE**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 871 del 9 de octubre de 2000, se autorizó a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para que construya, administre y mantenga el nuevo aeropuerto internacional, así mismo para que proceda a la transformación, mejoramiento administración y mantenimiento del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil (posteriormente denominado Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo). El mismo Decreto Ejecutivo contempla que la M.I. Municipalidad de Guayaquil constituirá para dichos fines una fundación. Al efecto, la M.I. Municipalidad de Guayaquil creó la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;

Que, los artículos 5 y 7, del mismo Decreto Ejecutivo, disponen que para el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la entonces vigente Ley de Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, la M. I. Municipalidad de Guayaquil constituirá una Fundación de acuerdo con la Ley y el mencionado Decreto; y que dicha Fundación tendrá a su cargo el proceso de contratación para poner en práctica la delegación antes mencionada y otorgada en representación del Estado, facultándosela para suscribir los contratos de concesión, asociación, capitalización, o de cualquier otra modalidad contractual de acuerdo con la Ley;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de fecha 17 de octubre de 2000, publicado en Registro Oficial Nro. 210 de fecha 23 de noviembre de 2000, aprobó el Estatuto de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, y concedió la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que, mediante resolución Nro. MTOP-STA-2023-0004-R del 19 de diciembre de 2023, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, cuyas siglas son “AAG”, que fue considerada y aprobada en Sesión de Asamblea Universal Extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2023, en la ciudad de Guayaquil”;*

Que, la reforma codificada del Estatuto de la Fundación Aeroportuaria de Guayaquil-Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en su artículo 2 indica que la Fundación tendrá como ámbito de acción: *“La Transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del aeropuerto actual y de sus instalaciones; así mismo, efectuar la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil. (...)”;*



Autoridad
Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la
M.I. Municipalidad de Guayaquil

Que la reforma codificada, señala cuáles serán los fines de la Fundación, el artículo 6, contempla “*son fines de la Fundación los siguientes: a) Transformar, mejorar, administrar, y mantener el actual aeropuerto internacional de Guayaquil, mediante procesos de delegación y/o concesión, operadores aeroportuarias de conformidad con la Ley; b) Efectuar la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil.; c) Supervisar de manera estricta el cumplimiento integral de la concesión (...)*”. La referida norma prevé como objetivos, en su artículo 7, entre otros los citados a continuación “*Son Objetivos de la Fundación los. los siguientes: 1.- Transformar, mejorar, administrar y mantener el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo y sus instalaciones; a través de la supervisión del cumplimiento integral del contrato de concesión, mediante delegación a empresas mixtas o privadas, por medio de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la normativa vigente para el efecto; 2.- Construir, administrar y mantener el Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil (NAIG), mediante delegación a empresas mixtas o privadas, por medio de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la normativa vigente para el efecto; 3.- desarrollar integralmente el área de influencia del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil (NAIG), incluyendo la conceptualización y desarrollo de la Ciudad Aeroportuaria y la Aerotrópolis; así como la ejecución de obras y proyectos de remediación social y ambiental, a través de medidas que logren compensar a la población afectada, por las fallas o el impacto en el desarrollo del proyecto de la creación del NAIG; (...)*”;

Que, la normativa Ibidem, señala la procedencia de los fondos que maneja la Fundación, y entre otras en artículo 39, cita: “*De los bienes y fondos: Son bienes y fondos de la fundación los siguientes: a) Los provenientes del pago por servicios administrativos que debe efectuar el concesionario del sistema aeroportuario de Guayaquil conforme el contrato suscrito el 27 de febrero de 2004, y las adendas firmadas que se pudieran suscribir al futuro; b) Los provenientes del pago por servicios administrativos que debe efectuar el concesionario o delegatario del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil, conforme se establezca en el contrato a suscribirse y las adendas que se pudieran suscribir en el futuro; c) Los recursos del fideicomiso mercantil Fondo de Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil (NAIG), que podrán ser utilizados para estudios y obras previo informe técnico y aprobación del Consejo Directivo y Directorio; d) Los ingresos provenientes del canon que el concesionario o delegatario del nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil se compromete a entregar en el correspondiente contrato de delegación como parte de su oferta económica y sus posteriores modificaciones. (...)*”;

Dirección: Aeropuerto José Joaquín de Olmedo - Edificio Administrativo **Teléfonos:** (+593 4) 2169209 **Correo:** info@aag.org.ec

**Ciudad
de todos**



**AQUILES
ALCALDE**

Que, la Asamblea de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, conforme consta del acta de sesión extraordinaria universal celebrada el 15 de mayo de 2023, resolvió designar al suscrito, Pablo Pita Rendón, Gerente General del organismo;

La Gerencia General, en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 38 lit l) de la Reforma Codificada de Estatutos de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, esta Gerencia General,

RESUELVE:

- 1. CONFÓRMESE** el Comité de Transparencia de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (AAG), el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la observancia a los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

- 2. DESÍGNESE** como miembros del Comité a los siguientes servidores:
 - a) El titular o delegado la Coordinador (a) de Planificación Estratégica quien lo presidirá;
 - b) El titular de la Gerencia Administrativa
 - c) El titular o delegado la Gerencia Financiera;
 - d) El titular o delegado (a) de la Coordinación Técnica Jurídica;
 - e) El titular o delegado (a) de la Gerencia de Talento Humano;
 - f) El titular o delegado (a) de la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas; y,
 - g) El titular o delegado (a) de la Coordinación de Compras Públicas.

Entre los integrantes y en la primera reunión del comité, se elegirá por mayoría simple, un secretario o secretaria general por un periodo de 2 años contados a partir de su elección. Podrá ser elegido el titular de la unidad o su delegado para ejecutar sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Se actuará de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 537 del 11 de abril de 2024, en la que el Defensor del Pueblo Encargado expidió el “*Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general; y, demás leyes y resoluciones expedidas por el ente rector.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor, a partir del primero de abril del 2025.

Guayaquil, 1 de abril de 2025

Ing. Pablo Pita Rendón
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL –
FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL